



Medidas fiscales contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022

Tax Alert



Diciembre 2021

kpmgabogados.es
kpmg.es

Medidas fiscales contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022

Tras varios meses de tramitación parlamentaria, en el BOE del 29 de diciembre de 2021 se ha publicado la [Ley 22/2021](#), de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (en adelante la Ley de PGE o LPGE).

Las cuentas del Estado para 2022 fueron presentadas en el Congreso de los Diputados el 13 de octubre, para su tramitación parlamentaria, tal y como establece el artículo 134 de la [Constitución](#) que determina que la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado es potestad exclusiva del Gobierno, y corresponde a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación. El mismo día se aprobó el calendario de tramitación, siguiendo lo dispuesto en los artículos 133 a 135 del [Reglamento del Congreso](#), que también subrayan que los Presupuestos Generales del Estado gozan de preferencia en su tramitación sobre el resto de proyectos.

En **materia tributaria**, el apdo. 7 del art. 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Ley de PGE 2022 introduce en su Título VI (arts. 59 a 75 ambos inclusive) importantes medidas tributarias relacionadas con diversos impuestos, destacando las relativas al **Impuesto sobre Sociedades (IS)** y al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**.

A grandes rasgos, en el IS se prevé el establecimiento de una **cuota líquida mínima** aplicable a determinados contribuyentes y una reducción de la bonificación aplicable a las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda. Por su parte, en el IRPF se producen, por segundo año consecutivo, cambios en el régimen fiscal y financiero de las aportaciones individuales y las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social.

Por otro lado, se prorrogan los límites vigentes para aplicar tanto el régimen de módulos en el IRPF como el régimen simplificado y el especial de la agricultura, ganadería y pesca en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y se prevé la creación de un epígrafe en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para clasificar la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación. También se actualiza en un 1 por ciento la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se fija el interés legal del dinero y el de demora tributario hasta el 31 de diciembre de 2022 y se determinan las actividades prioritarias de mecenazgo y beneficios fiscales de interés público.

El texto publicado en el BOE no contiene una disposición expresa sobre la entrada en vigor de la Ley, a diferencia, por ejemplo, de la Ley de PGE para 2021.

A continuación, se analizan las modificaciones fiscales más relevantes que se contienen en la Ley de PGE 2022.

1. Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con efectos **para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022**, y con vigencia indefinida, se adoptan las siguientes medidas:

• Tributación mínima

La Ley de PGE 2022 introduce un nuevo artículo en la [Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#) (LIS), denominado artículo 30.bis, con la finalidad de incorporar una medida que consiste en establecer una tributación mínima para determinados contribuyentes del Impuesto, que resultará aplicable a períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022. Para ello, también modifica otros preceptos como el art.30, el art.41 o el art.71, todos ellos de la LIS.

Resulta interesante señalar que el Proyecto de Ley de PGE 2019 ya recogía el establecimiento de un tipo de gravamen mínimo del 15% sobre la base imponible (BI) en grandes empresas (definidas como aquellas con importe neto de cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros) y grupos de consolidación. En aquella ocasión la medida no prosperó debido a que el Proyecto de Ley del 2019 no llegó a aprobarse, por la convocatoria anticipada de elecciones y la prolongación en el tiempo de un gobierno en funciones. En 2020 no se aprobaron nuevos presupuestos sino que se prorrogaron los últimos aprobados (en aquel momento los correspondientes al 2018), y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 - [Ley 11/2020 de 30 de diciembre](#)- tampoco se incorporó esta medida. Finalmente se ha aprobado en la presente LPGE, y ello a pesar de que durante su tramitación parlamentaria se presentaron algunas enmiendas propugnando su eliminación o modificación, que no prosperaron.

La **tributación mínima del 15%** sobre la BI afectaría a los siguientes contribuyentes:

- Aquellos cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, y
- Aquellos que tributen en el régimen de consolidación fiscal del IS, en este caso con independencia de su INCN.

Por otra parte, quedan fuera de su ámbito de aplicación determinados contribuyentes bajo el denominador común de que tributan a un tipo de gravamen reducido o nulo. Son los siguientes:

- las entidades a las que resulta de aplicación la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo;
- las sociedades de inversión de capital variable y los fondos de inversión de carácter financiero regulados, ambos, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva que además cumplan con el número mínimo de accionistas/participes requerido;
- las sociedades de inversión inmobiliaria y los fondos de inversión inmobiliaria previstos en la letra c) y d) del art. 29.4 LIS;
- el fondo de regulación del mercado hipotecario de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario;
- los fondos de pensiones regulados en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones;
- las entidades de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las SOCIMIs.

La medida consiste en que la **cuota líquida** del IS no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15 por ciento a la base imponible, minorada o incrementada, en su caso y según corresponda, por las cantidades derivadas de la reserva de nivelación y minorada en la Reserva por Inversiones (RIC) regulada en el artículo 27 de la [Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias](#). Dicha cuota tendrá el carácter de **cuota líquida mínima**.

La Ley de PGE 2022 establece un porcentaje mínimo de tributación distinto al 15% para determinados contribuyentes. En concreto:

- Para las **entidades de nueva creación** que tributen al tipo del 15%, el tipo mínimo se fija en el 10%.
- A las **entidades de crédito**, así como las **entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos**, se les aplicará un tipo mínimo del 18% en lugar del 15%.
- En el caso de las **cooperativas**, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60 por ciento a la cuota íntegra calculada de acuerdo con la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Asimismo se contempla una regla especial para las entidades de la **Zona Especial Canaria** según la cual, el 15 por ciento se aplicará sobre la base imponible positiva sin incluir la parte de la misma correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha Zona que tributa al tipo de gravamen especial del 4% (art. 43 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias).

Como la LIS no define qué se entiende por cuota líquida, la Ley de PGE 2022 modifica el art. 30 LIS que, en su nueva redacción la define como la cantidad que resulta de aplicar sobre la cuota íntegra las bonificaciones y deducciones que procedan y que, en ningún caso, podrá ser negativa.

De lo expuesto hasta ahora resulta que, siguiendo el esquema de liquidación del IS, la **base de cálculo de la tributación mínima** es la base imponible que resulta de aplicar los ajustes que correspondan al resultado contable (entre otros, los ajustes derivados de la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español del art. 21 LIS), la reserva de capitalización, la compensación de bases imponibles negativas y, también, como dispone expresamente el art.30 bis de la Ley del IS, los ajustes positivos o negativos por la reserva de nivelación y las minoraciones de la RIC.

Para calcular la **cuota líquida mínima** bastará con aplicar sobre dicha base el porcentaje del 15% (18% en el caso de entidades de créditos o las dedicadas a la explotación de hidrocarburos o 10% para las entidades de nueva creación).

Además, la Ley de PGE 2022 prevé **otras reglas** que deben tenerse en cuenta a efectos del cálculo de la tributación mínima:

- En primer lugar, se establece una regla específica para las entidades que apliquen las **bonificaciones** previstas en la Ley del IS, incluidas las reguladas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la deducción por inversiones realizadas por entidades portuarias (art. 38 bis de la Ley del IS) y las deducciones para evitar la doble imposición (arts. 31,32,100 y disposición transitoria 23ª de la Ley del IS), respetando los límites que resulten de aplicación en cada caso.

En estos casos, si la cuantía resultante de la aplicación de las bonificaciones y de las deducciones citadas es inferior a la cuota líquida mínima (15% de la base imponible minorada o incrementada por los ajustes que deriven de la reserva de nivelación y minorada por la RIC) aquella cuantía tendrá, como excepción, la consideración de cuota líquida mínima.

En caso contrario, es decir, si la cuantía resultante de la aplicación de las bonificaciones y de las deducciones citadas es superior a la cuota líquida mínima, se aplicarán las restantes deducciones que resulten procedentes, con sus límites y hasta el importe de dicha cuota líquida. En relación con estas deducciones, la norma establece que los créditos fiscales no aplicados se podrán deducir en los periodos impositivos siguientes, con los límites aplicables en cada caso.

Esto puede suponer en la práctica una nueva limitación en la aplicación de las deducciones (recordar que ya existen límites generales en la aplicación de las deducciones), las cuales quedarían pendientes de aplicar para periodos impositivos siguientes. Queda la duda de cómo se conjugará esta medida con la posibilidad de monetizar la deducción de I+D+i o la posibilidad de reintegro previsto con respecto a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas.

A priori se pueden considerar perjudicados con esta medida contribuyentes que apliquen deducciones para incentivar determinadas actividades, como pudieran ser deducciones por I+D+i o deducción por donativos, por importes muy significativos, así como contribuyentes que generen importes considerables de bonificaciones y/o deducción para evitar doble imposición (DDI) junto con otras deducciones, en la medida en que la aplicación de bonificaciones y de la DDI reducirá el importe susceptible de aplicar de otro tipo de deducciones.

Además, se establece que las deducciones cuyo importe se determine con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se

aplicarán, respetando sus propios límites, aunque la cuota líquida resultante sea inferior a la mencionada cuota líquida mínima.

Esta tributación mínima en el IS podrá acarrear cambios en el reconocimiento contable del gasto por impuesto así como en la recuperabilidad de activos por impuesto diferido, que habrán de evaluarse en cada caso.

- [Reducción de la bonificación aplicable a las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas](#)

La Ley de PGE 2022 introduce una reducción de la bonificación de la que disfrutaban las entidades acogidas al régimen especial de las **entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda** (EDAV).

Actualmente, las EDAV aplican una bonificación del 85% de la cuota del IS por la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan determinados requisitos.

La modificación prevista en la Ley de PGE 2022 consiste en reducir, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, esta bonificación del 85% actual al **40%**. Esto implicará que el tipo efectivo del IS de las EDAV por la actividad de arrendamiento de viviendas se incrementa del 3,75% actual (tipo del 25% aplicado sobre el 15% de renta no bonificada) al 15% (25% aplicado sobre el 60% de renta no bonificada).

No se incluye ninguna modificación sobre la exención para evitar la doble imposición a aplicar sobre los beneficios que obtengan los socios de estas entidades.

- [Otras modificaciones](#)

Se modifica el art.71 de la LIS para definir la **cuota líquida del grupo fiscal** como la cantidad que resulta de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones y bonificaciones previstas en los Capítulos II, III y IV del Título VI de esta Ley, así como cualquier otra deducción que pudiera resultar de aplicación. Se establece en este precepto que la cuota líquida en ningún caso podrá ser negativa.

Como complemento de lo anterior, se modifica el art.41 LIS para precisar que serán deducibles de la cuota líquida o, en su caso, de la cuota líquida mínima las retenciones, ingresos a cuenta y los pagos fraccionados (hasta ahora la referencia era la cuota íntegra). Y que, cuando dichos importes superen el

importe de la cuota líquida o de la cuota líquida mínima, la Administración procederá a devolver el exceso. Pueden surgir dudas, no obstante, en cuanto a los límites a considerar respecto de deducciones y bonificaciones generadas por las entidades integrantes en un grupo fiscal que se encuentren pendientes de aplicación.

2. Impuesto sobre la Renta de No residentes (IRNR)

La anterior medida prevista para el IS tiene su correlato en el IRNR para las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Así, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se añade una nueva disposición adicional décima en el [Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes](#) (TRLIRNR), que dispone que para determinar la cuota tributaria del impuesto, resultará de aplicación la tributación mínima establecida en el art.30 bis de la LIS.

También se modifica el art.19 en sus apartados 4, 5 y 6 para incorporar a la normativa del IRNR el concepto de cuota líquida. De esta manera, se dispone: (i) que la cuota líquida del IRNR resultará de aplicar en la cuota íntegra las bonificaciones y deducciones prevista en la normativa del Impuesto sobre Sociedades; (ii) que la cuota líquida en ningún caso podrá ser negativa; y (iii) que serán deducibles de la cuota líquida las retenciones, ingresos a cuenta y los pagos fraccionados (hasta ahora la referencia era la cuota íntegra). Y que, cuando dichos importes superen el importe de la cuota líquida o de la cuota líquida mínima, la Administración procederá a devolver el exceso.

3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

En el IRPF se adoptan, con **efectos desde el 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida**, las siguientes medidas:

- [Revisión de las reducciones por aportaciones a planes de pensiones](#)

Otra de las novedades de la Ley de PGE 2022 se refiere a la reducción del límite general aplicable en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, y la posibilidad de que el nuevo límite pueda incrementarse mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social.

En concreto, los nuevos límites serán los siguientes:

- ✓ El límite cuantitativo máximo de reducción fiscal conjunta por aportaciones a sistemas de previsión social pasa a ser **1.500 euros anuales**. Por tanto, se reduce en 500 euros el límite anterior de 2.000 euros. El mismo límite de 1.500 euros anuales también opera para el conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del mismo contribuyente.
- ✓ Se aumenta, pasando de los actuales 8.000 euros a **8.500 euros**, el importe incrementado de reducción fiscal sobre el límite anterior (es decir, **hasta los 10.000 euros**) cuando dicho incremento provenga de contribuciones empresariales al instrumento de previsión social, o, **como novedad, de aportaciones del trabajador al mismo instrumento por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial**.
- ✓ En relación con lo anterior, las aportaciones que realiza la empresa que deriven de una decisión del trabajador, tendrán la consideración de **aportaciones del trabajador**.

En línea con las modificaciones del límite cuantitativo de reducción fiscal en la base imponible del IRPF, también **se minorará el límite financiero** de aportación máxima anual a instrumentos de previsión social.

- [Prórroga de los límites vigentes para aplicar el régimen de módulos](#)

Se prorrogan para el período impositivo 2022 los límites cuantitativos aplicables desde el ejercicio 2016 que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva (con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que mantienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos en 250.000 euros).

4 Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Con efectos para los **períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley** y vigencia indefinida se añade un **nuevo grupo** dentro de la agrupación 86 de la sección segunda de las Tarifas del IAE con el fin de clasificar de forma específica la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación que, hasta la fecha carece de tal clasificación. Se trata del **epígrafe 863**, el cual incluye una cuota de 115 euros. Se establece expresamente que los contribuyentes clasificados en este grupo están facultados para la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones o contenidos a través de cualquier medio escrito, oral, visual, digital o gráfico, así como para el asesoramiento y ejecución de planes de comunicación institucional o corporativa.

5. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

En el IVA se introducen dos modificaciones **con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida**:

- [Prórroga de los límites vigentes para aplicar el régimen simplificado y el especial de agricultura, ganadería y pesca](#)

En consonancia con la medida introducida en el IRPF, también en el IVA se prorrogan para el período impositivo 2022 los límites para la aplicación del régimen simplificado (150.000 euros) y el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca (250.000 euros).

Por otra parte, comentar que no se ha aprobado en esta norma la enmienda -presentada durante la tramitación en las Cortes Generales del Proyecto de LPGE- para introducir una rebaja del tipo de IVA en los servicios de peluquería, barbería y estética del actual 21% al 10%.

6. Otras medidas

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, se actualiza en un 1% la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el ITP y AJD.

Tasas

- Elevación general de los tipos fijos de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2021, excepto las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas desde el 1 de enero de 2021. Dicha excepción también se extiende a la cuantía de la tasa de regularización catastral.
- Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al céntimo de euro inmediato superior o inferior según resulte más próximo, cuando el importe originario de la aplicación conste de tres decimales.
- Se introducen cambios en los tipos y cuotas fijas de tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar a partir de la entrada en vigor de la LPGE.
- Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.
- También se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias.
- En el ámbito de las tasas ferroviarias, se actualizan las tasas por (i) homologación de centros, (ii) certificación de entidades y material rodante, (iii) otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio y por la prestación de servicios y (iv) realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.
- Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques,

de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Interés legal del dinero e interés de demora

- Fijación del interés legal del dinero en el 3,00%, y el de demora tributario en el 3,75% hasta el 31 de diciembre de 2022 en ambos casos.

Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples

- Determinación del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2022: Diario 19,30 euros; Mensual 579,02 euros; Anual 6.948,24 euros.
- También se establece que en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de este será de 8.106,28 euros cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual; salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias en cuyo caso, la cuantía será de 6.984,24 euros.

Actividades prioritarias de mecenazgo y beneficios fiscales de interés público

Se determinan la relación de actividades y programas que se considerarán prioritarios de mecenazgo para 2022 y se recoge, de forma similar a los previstos para ejercicios anteriores, la elevación en 5 puntos porcentuales de las deducciones de la cuota del IRPF, del IS y del IRNR (arts. 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo), en relación con las actividades que se relacionan como actividades prioritarias de mecenazgo. Se prevé también el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

También se regulan los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público y la duración de los correspondientes programas de apoyo. Son los siguientes:

1. Beneficios fiscales aplicables al evento «Bicentenario de la Policía Nacional» (desde el 14 de enero de 2022 al 13 de enero de 2025).

2. Beneficios fiscales aplicables al «Centenario Federación Aragonesa de Fútbol» (desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023).
3. Beneficios fiscales aplicables al «Plan 2030 de Apoyo al Deporte de Base» (desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024).
4. Beneficios fiscales aplicables al Programa «Universo Mujer III» (desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024).
5. Beneficios fiscales aplicables al «Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de París 2024» (de 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2024).
6. Beneficios fiscales aplicables al programa «100 años del fallecimiento de Joaquín Sorolla» (desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024).
7. Beneficios fiscales aplicables al evento «20 Aniversario de Primavera Sound» (desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024).
8. Beneficios fiscales aplicables al «Centenario del nacimiento de Victoria de los Ángeles» (desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024).
9. Beneficios fiscales aplicables al programa «Commemoración del 50 aniversario de la muerte del artista español Pablo Picasso» (desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024).
10. Beneficios fiscales aplicables al Acontecimiento «Todos contra el cáncer» (desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre del 2024).
11. Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Año de Investigación Santiago Ramón y Cajal 2022» (desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2025).
12. Beneficios fiscales aplicables al evento «Año Jubilar Lebaniego 2023 – 2024» (desde el 16 de abril de 2022 hasta el 15 de abril de 2025).
13. Beneficios fiscales aplicables a «Mundo Voluntario 2030/ 35º Aniversario Plataforma del Voluntariado de España» (del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023).
14. Beneficios fiscales aplicables a «7ª Conferencia Mundial sobre Turismo Enológico de la OMT 2023» (desde 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024).
15. Beneficios fiscales aplicables al evento «Caravaca de la Cruz 2024. Año Jubilar» (desde el 31 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2025).
16. Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Bicentenario del Ateneo de Madrid» (desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024).
17. Beneficios fiscales aplicables al programa «Barcelona Equestrian Challenge» (desde el 1 de enero de 2022 a 31 diciembre de 2024).
18. Beneficios fiscales aplicables al «200 ANIVERSARIO DEL PASSEIG DE GRÀCIA» (desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024).
19. Beneficios fiscales aplicables a «PLAN DECENIO MILLIARIUM MONTSERRAT 1025-2025» (desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2023)
20. Beneficios fiscales aplicables a la «Reconstrucción de la Piscina Histórica cubierta de saltos del Club Natació Barcelona (CNB) (desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024).
21. Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «ALIMENTARIA 2022» y «HOSTELCO 2022» (desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024).
22. Beneficios fiscales aplicables al programa «Barcelona Music Lab. El futuro de la música» (desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024).

Finalmente se extiende la duración del acontecimiento “Torneo Davis Cup Madrid” hasta el 31 de diciembre de 2023. La duración inicial de este programa de apoyo era hasta el 31 de diciembre de 2021 según lo dispuesto en la Disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

Contactos

Alberto Estrelles
Socio
KPMG Abogados, S.L.P.
Tel. +34 91 456 34 00
aestrelles@kpmg.es

Julio César García
Socio
KPMG Abogados, S.L.P.
Tel. +34 91 456 34 00
juliocesargarcia@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96